

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia 482-DAPJP-2019 ac, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, junto con 38 folios útiles, remitido por la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite por instrucciones del Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal copia certificada en versión pública del expediente OJ-92-09-18.

Considerando:

I. 1. Que en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXXXX requirió:

“...se me extienda copia certificada de todo mi expediente ventilado en la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, Unidad de Asistencia Jurídica Legal del Departamento de asesoría en procesos jurídicos de personal, el cual es referencia OJ-92-09-18, de XXXXXXXX, con cargo de auxiliar jurídico, asignada al Juzgado Segundo de Paz de Mejicanos” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/309/RAdmisión/749/2019(3), de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Unidad Jurídica Legal de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/309/1111/2019(3), de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve y recibido en la referida dependencia ese mismo día.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representante, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...”; asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su Información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento”, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana XXXXXXXX la documentación relacionada en el prefacio de esta resolución, en la cual se encuentra el memorándum con referencia 482-DAPJP-2019 ac, firmado por la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Corte Suprema de Justicia, con treinta y ocho folios útiles.

2. Se deja constancia que no se deja copia en el expediente administrativo de acceso del expediente remitido por la autoridad antes indicada por contener información confidencial.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.